

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000807-2025 DE MIÉRCOLES, 02 DE JULIO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 19 de mayo de 2025 al establecimiento de comercio TOTAL 22 S.A.S IPS – SEDE PIE DE LA POPA , con Nit 90044156 - 4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000464-2025, del 9 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS**  
**Evaluación RH1 segundo semestre del año 2024**

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo- patológicos (Kg)	Cortopun- zantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	123	8	1	1	1	0	0	2	0	136
AGOSTO	79	5	1	1	0	0	0	3	0	89
SEPTIEMBRE	66	4	0	0	1	0	0	2	0	73
OCTUBRE	61	4	1	1	0	0	0	3	0	70
NOVIEMBRE	62	5	0	1	0	0	0	1	1	70
DICIEMBRE	50	4	0	1	0	0	0	4	0	59
<b>TOTAL 2°SEM</b>										<b>497</b>
<b>PROM</b>										<b>82,8</b>

TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA, generó en el segundo semestre de 2024 un total de 497kg de residuos hospitalarios, con un promedio móvil de 6 meses de 82,8kg que, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos.

**4. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 19 de mayo de 2025 a las 10:00 horas, se practicó visita a la gestión externa de TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA, identificada con NIT 900441562 - 4, código

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

CIUU No. 8622, ubicado en la Cra. 22 #29D – 28 del barrio Pie de la Popa, la cual fue atendida por la señora Sofía Castillo como auxiliar de calidad de la sede, quien mencionó que se prestan los servicios de odontología general, endodoncia y ortodoncia.

TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA se encuentra distribuida así:  
PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de espera.
- Área de consultorios (10)
- Área de baños.
- Cuarto de insumos.
- Cuarto de mantenimiento.
- Área esterilización. → Cuarto de rayos X.
- Área de Almacenamiento de residuos peligrosos.

Se notó el protocolo de bioseguridad en el personal de enfermería, haciendo uso de elementos de protección de la salud con el fin de proteger o mitigar la transferencia de agentes infecciosos, tales como guantes, tapabocas, batas, gorros y zapatos cerrados. Se notó la infraestructura limpia y el uso de canecas con el código de colores rotuladas.

#### ➤ **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Durante la visita se evidenció que TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA, genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas restos de comestibles, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo con su finalidad (verde, blanco o negra). Estos son recolectados por la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal al fondo del local, donde posteriormente son entregados a la empresa Pacaribe S.A. E.S.P.

#### ➤ **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad, los biosanitarios en bolsas y canecas plásticas de color rojo y los anatomopatológicos los refrigeran en envases especiales rotulados. Generan otros residuos peligrosos como tóneres, los cuales son devueltos al proveedor para ser reutilizados. Los demás residuos peligrosos son entregados a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe SAC S.A ESP.

#### **Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público o habitadas.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con una báscula mecánica tipo grúa para pesar los residuos.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra rotulado.
- Cuenta con dique de contención o rejilla que evite vertimiento de sustancias hacia el pasillo.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.
- Los recipientes están rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- Manejan correctamente el código de colores.

#### ➤ **GESTIÓN EXTERNA**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Los residuos peligrosos son evacuados por el callejón que dirige hacia el exterior en la carrera 22 del pie de la popa, entregados a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (SAC) S.A ESP, para su recolección, transporte y disposición final una vez por semana.

Se notificó que el tipo de vehículo que recolecta estos residuos es tipo furgón refrigerado y cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

La entidad cuenta con actas de certificado de residuos peligrosos por parte del gestor, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

➤ **MANEJO DE VERTIMIENTO**

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

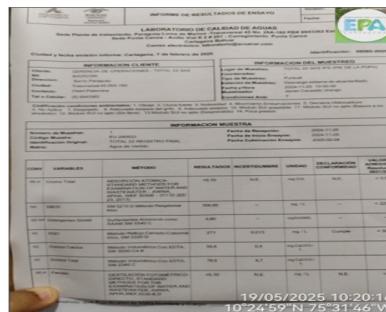
TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA genera aguas residuales no domésticas (ARnD) como consecuencia de los procedimientos de los servicios de odontología especializada y similares, las cuales son vertidas sin previo tratamiento hacia el alcantarillado público.

Durante la visita se presentó evidencias de los resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD), con fecha de toma de muestra el 25 de noviembre de 2024.

Los resultados evidenciados muestran que, TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA da cumplimiento a los parámetros requeridos establecidos en la resolución 0631 de 2015 para las actividades de atención humana – atención médica con o sin internación.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**  
El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado en enero de 2024 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

• **Capacitaciones**

En TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA realizan las capacitaciones en temas como correcta segregación de residuos, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos y estrategias de prevención y mitigación para evitar contagio.

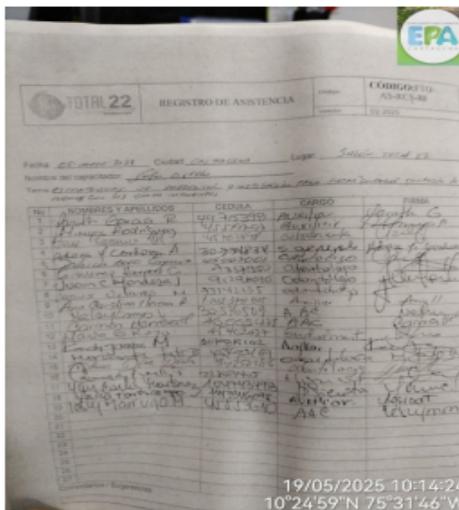


foto 12. Asistencia capacitación.

➤ **INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL**

TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA se encuentra inscrito en línea en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 11 de enero de 2018 y ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 9 de enero de 2025, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

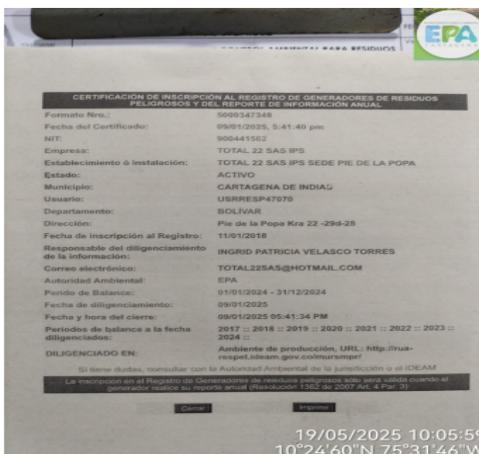


foto 13. Cierre RESPEL periodo 2024.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

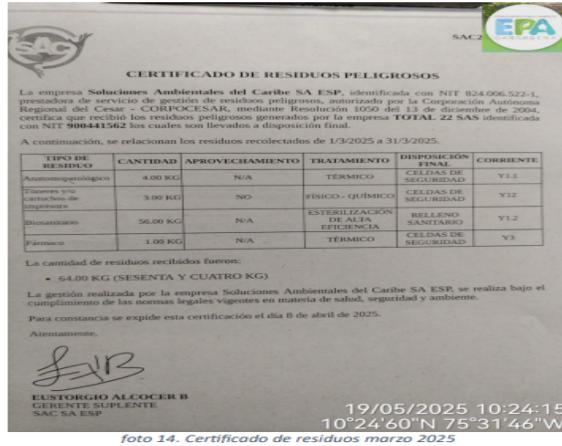


foto 14. Certificado de residuos marzo 2025

Se anexó certificado de residuos peligrosos del mes de marzo con un total de 64kg clasificados según las corrientes:

- Anatomopatológicos corrientes Y(1.1) = 4kg
- Tóneres y/o cartuchos de impresoras corriente Y(12) = 3kg
- Biosanitarios corrientes Y(1.2) = 56kg
- Fármacos corrientes Y(3) = 1kg

➤ **PLAN DE CONTINGENCIA**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro, tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

➤ **FUMIGACIÓN**

TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA realiza fumigaciones con la empresa FUMIGACIONES DEL LITORAL S.A.S. trimestralmente. La última fumigación la realizaron el día 25 de abril de 2025.



foto 15. Certificado fumigación.

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

**1. TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA cumplió con:**

1.1 El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1.2 Reporte del cierre anual RESPEL como generador de residuos peligrosos, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

1.3 La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, establecidos en la resolución 1164 de 2002.

1.4 La realización y entrega de los resultados de la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD) con fecha de toma de muestra 25 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 en los artículos 14 y 16 para las actividades de atención humana – atención médica con o sin internación.

1.5 La realización de capacitaciones y/o socialización al personal de planta relacionados con temas ambientales de residuos hospitalarios.

## **2. TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA debe:**

2.1 Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

2.2 Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.

2.3 De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”,

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

2.4 Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

2.5 De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA de realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

3. El EPA – Cartagena continuará realizando seguimiento y control TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA POPA

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, se refiere a la auditoría interna de la gestión de los residuos generados por el generador. Este numeral establece la obligación del generador de realizar auditorías internas para evaluar la efectividad de su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH) y de implementar planes de mejora basados en los resultados de dichas auditorías”

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado. En esencia, este artículo detalla que aquellos que se benefician del servicio de alcantarillado, especialmente aquellos con fines comerciales, industriales, oficiales y especiales, deben cumplir con la normativa de vertimientos vigente.

Así mismo, en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado, respectivamente. El artículo 14 se enfoca en los vertimientos a cuerpos de agua, mientras que el artículo 16 trata sobre los vertimientos a sistemas de alcantarillado.

Que, el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la necesidad de establecer el contexto del riesgo, lo cual incluye la definición de las variables para determinar los criterios del riesgo que deben tener en cuenta las entidades públicas y privadas responsables del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este proceso de conocimiento del riesgo es fundamental para el desarrollo de los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 establece las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JUNTZO FALS MARTÍNEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la IPS TOTAL 22 S.A.S IPS – SEDE PIE DE LA POPA, con Nit 90044156 - 4, ubicado en el Pie de la Popa Cra. 22 #29D-28, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a TOTAL 22 S.A.S IPS – SEDE PIE DE LA POPA, con Nit 90044156 - 4, ubicado en el Pie de la Popa Cra. 22 #29D-28, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

2. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.

3. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”,  
Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

4. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

5. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, TOTAL 22 IPS S.A.S – SEDE PIE DE LA debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000464-2025, del 9 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio TOTAL 22 S.A.S IPS – SEDE PIE DE LA POPA, con Nit 90044156 - 4, al correo calidad.total22ips@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
*Carlos Triviño Montes*

Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP